

tanto, testificando á sus respectivos Oficiales á los Reg.  
que legitimamente segun leyes antiguas y obediencia  
en el año de mil ochocientos doce, de que fueron testigo-  
sados por la ya anulada constitucion q. lo son  
los Caballeros D. Juan Ant. Marescaux, Conde de  
D. Ant. Castro Argosias, y D. Juan Garcia Mariz,  
y tambien á los Diputados D. Josef Garcia Poma,  
y D. Pedro Marescaux, y respecto á que D.  
Pedro Maria Ochoa q. era el Procurador del Comu-  
n ha fallecido, y no puede hacerse la decision en el  
que quedase con mayor preeminencia de Nostros por  
Causa de haber destruido los expedientes al punto por  
esta en el mes de Sept. de 1800. año de ochoc. doce,  
el Archivo y papeles del Ayuntamiento q. en aquel que  
deseo, donde estaban custodiados los expedientes  
de Marescaux y Diputados y Procurador; consultando  
tambien este particular á S. M. y N. al Consejo  
para que en su suite se fuese igualmente lo que  
sea de su mayor Real agrado. Regentando las  
N. Juntas ordinarias de Regidores deanos como  
esta remeño por D. Ant. Marescaux y Marescaux el citada  
Capitulo 3.º de la referida Real Cedula: sacando  
de el Consejo de Indias. de un Decreto, de Mar.  
Comenda y posesion subrogada de referida Abogues,  
como tambien la que se dio en el Real de Madrid